

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

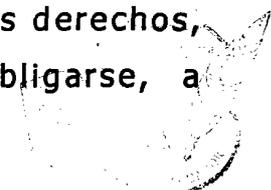
**"MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES &
ASOCIADOS S.A."**

CUANTIA: US\$ 800,00

DI: 3, COPIAS

VCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVC

=====
En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor
**RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO
NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**, comparecen las siguientes personas: señora
Jaqueline Yolanda Silva Rodríguez, ecuatoriana mayor
de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y la señorita
Jaqueline Estefanía Martinez Acosta Silva mayor de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
soltera domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, por sus propios y personales derechos,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a

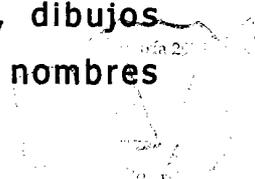

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

8

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: señora Jaqueline Yolanda Silva Rodríguez, ecuatoriana mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y la señorita Jaqueline Estefanía Martínez Acosta Silva mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos,, y declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.** cuyos estatutos constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social y finalidades de la compañía serán: La prestación de asesoría, consultoría y de servicios de diversa índole en todas las ramas del Derecho y relacionadas o afines, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro del territorio nacional o extranjero. Proporcionar asesoría, capacitación y prestación de servicios, de cobranza, planeación, dirección, contabilidad, administración, finanzas, recursos humanos, producción, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios. Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados. Prestar servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases de desarrollo corporativo y comercialización de productos. Prestar todo tipo de obras, bienes y servicios petroleros en el área de segmentación control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, compraventa internacional de hidrocarburos. Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, cantera y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía también podrá dedicarse a la compraventa, arrendamiento, administración planificación diseño, construcción, diseño interior, por cuenta propia y o ajena, de bienes inmuebles y de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, de obra civil. Supervisar o participar en la construcción de

proyectos de infraestructura obras civiles, plantas industriales. A la importación, venta, fabricación, comercialización, exportación, diseño, construcción, fiscalización e instalación de sistemas de telecomunicaciones, planta externa telefónica y mantenimiento de sistemas de radio-enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; instalación, prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones: servicios finales y portadores, así como servicios de valor agregado. La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas turbinas, motores, juguetes, juegos infantiles, vehículos, automotores, repuestos y accesorios para vehículos, productos de vidrio y cristal, productos de plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, maquinarias fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, tejidos, telas y calzados; artículos de cerámicas, sanitarios, perfumería de bazar, para deportes y librería, equipo de computación y protección industrial, instrumental médico, instrumentos de música, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos plásticos, de cuero, alimenticios, químicos, agrícolas e industriales, aparatos eléctricos y electrónicos, maderas, joyas pieles, pinturas, barnices y lacas, útiles de oficina. Importación, exportación, comercialización,

Dr. Rodrigo Valdés

distribución y eventual fabricación y transformación de todo tipo de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico, químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene, prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases de desarrollo corporativo y comercialización de productos. Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, aluminio, cerámica, puertas, ventanas y accesorios, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y cualquier bien mueble. Podrá también dedicarse a la compra venta, producción, importación, exportación de toda clase de insumos, materiales y suministros necesarios que permitan el desarrollo de su objeto social, comercializado y distribuido dentro y fuera del país. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fuere, con empresas privadas, públicas e intervenir en licitaciones y

concurso de ofertas; todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de **UN DÓLAR** de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una. **ARTICULO**

SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS**

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a

Dr. Rodrigo Baigade Valdez

lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, y efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales. Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento

de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a determinar las políticas de la compañía, y a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES:

Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS. Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente será elegido por la Junta General para el período de TRES años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de TRES años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

suscribiendo toda clase de obligaciones. B. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Contratar y dar por terminados los contratos con el personal de la Compañía, y dirigir las labores de dicho personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con los estados financieros y demás documentos que la Ley exige, así como una propuesta para el destino de las utilidades del ejercicio. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser

especiales o

reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador calificado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** La propuesta del Gerente General sobre el destino de las utilidades del ejercicio podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, la que resolverá de forma obligatoria sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. Anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley. **ARTICULO VIGESIMO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES. En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se realizarán en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** Los accionistas pagan en ESPECIE el ciento por ciento (100%) del capital al momento de la constitución de la Compañía. El cuadro de integración se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
Jaqueline Y. Silva	784	784	784
Jaqueline E. Martinez Acosta	16	16	16
TOTAL	800	800	800

El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de muebles conexos con su negocio social, los mismos que han sido valuados por todos los accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato los socios transfieren su propiedad a la compañía **MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.** Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas, el siguiente bien mueble: HP negra SERIE CNDO102777 a la que unánimemente valoran en **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Facultase al doctor Galo Dávalos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Galo Dávalos, abogado con matrícula profesional número treinta y seis ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

H.


SRA. JAQUELINE YOLANDA SILVA RODRIGUEZ
CC 170813287

H.


**SRITA. JAQUELINE ESTEFANIA MARTINEZ ACOSTA
SILVA**
CC: 1716025349


Galo Dávalos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA RODRIGUEZ JAQUELINE YOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2011 15:42:19

PRESENTE:

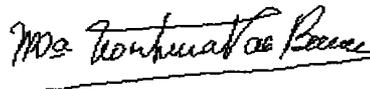
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Balgoso Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170813289-7

SILVA RODRIGUEZ JAQUELINE YOLANDA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

28 DE OCTUBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO 009-1 0179 01949 F
REG. CIVIL

CHIMBORAZO/RIOBAMBA SEXO
LIZARZABURU 1963

Jaqueline de Silva A



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171002534-9

APellidos y Nombres: MARTINEZ ACOSTA PADILLA JULIO
Lugar de Nacimiento: QUITO
Código de Registro: 009-1 0179 01949 F
Fecha de Expedición: 2011-03-24
Fecha de Expiración: 2021-03-24
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Soltera




ECUATORIANA***** A4333A3122

CASADO JULIO MARTINEZ ACOSTA PADILLA

SUPERIOR ABOGADO PROF/OCCUP.

LUIS SILVA

BLANCA RODRIGUEZ

QUITO (PELLIDO DE LA MADRE) 21/04/2009

21/04/2021 (FECHA DE CADUCIDAD)

FORMA No. REN 1030782



INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE E334311222

APellidos y Nombres del Padre: MARTINEZ ACOSTA PADILLA JULIO
Apellidos y Nombres de la Madre: SILVA R JAQUELINE YOLANDA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-03-24
Fecha de Expiración: 2021-03-24




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0125 NÚMERO
1716025349 CÉDULA

MARTINEZ ACOSTA SILVA JAQUELINE ESTEFANIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

Rodrigo Salgado Valdez
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

136-0199 NÚMERO
1708132897 CÉDULA

SILVA RODRIGUEZ JAQUELINE YOLANDA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

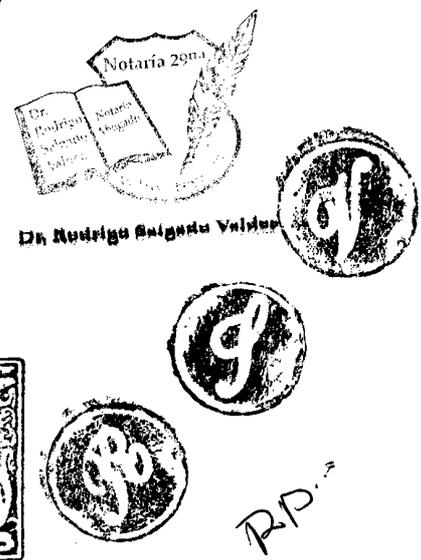
Jaqueline de Silva A
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



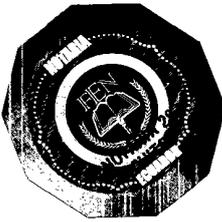
Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada: firmada y sellada en 19 JUL. 2011 EL NOTARIO

Rodrigo Salgado Valdez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



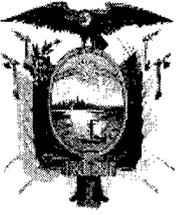
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003427, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 03 de agosto del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.", celebrada en esta Notaría el 15 de julio del año 2011. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 05 de agosto del año 2011.-



RSV
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de agosto de 2.011, bajo el número **2673** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARTÍNEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.**", otorgada el quince de julio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034886**.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.



Hg/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003427****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **15 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3270 de 02 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MARTINEZ ACOSTA SILVA ASESORES & ASOCIADOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7377155
Nro. Trámite 1.2011.2060
EJR

